

ALERTA LEGAL

SII: IVA y Operadores de Plataformas

Cambios Introducidos por el SII vía Resolución Exenta N°145

20 de octubre de 2025

El Servicio de Impuestos Internos (SII) emitió el 16 de octubre de 2025 la Resolución Exenta N°145 que regula la declaración, retención y pago del IVA, por parte de **operadores domiciliados o residentes en Chile (“locales”)**, que permitan o faciliten la venta remota de bienes corporales muebles de “bajo valor” (hasta USD 500), que estén situados en el extranjero y destinados al territorio nacional, efectuadas entre un vendedor no domiciliado ni residente en Chile y un comprador que no tenga la calidad de contribuyente de IVA.

Dichos contribuyentes (los operadores locales) deberán recargar, declarar y pagar el IVA correspondiente a dichas operaciones, conforme a lo dispuesto en la citada resolución.

Esta obligación comienza a regir a contar del 25 de octubre del presente año.

Lo anterior, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.713 sobre Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, que incorpora el nuevo artículo 3° bis y se realizan ajustes en los artículos 4° y 12, letra B, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), que **regulan la tributación del IVA aplicable a las ventas de bienes corporales muebles situados en el extranjero, pero que, por disposición de la Ley, se consideran ubicados en el territorio nacional para efectos de aplicar el impuesto.**

En efecto, **las modificaciones incorporadas por la Ley alteran el elemento territorial en las ventas**, disponiendo que **se entenderán ubicados en territorio nacional:**

- Los bienes corporales muebles situados en el extranjero, adquiridos de forma remota a un no domiciliado ni residente en Chile,
- Por una persona que no tenga el carácter de vendedor o de prestador de servicios,
- Cuando los bienes tengan por destino el territorio nacional (aún antes de su embarque o envío desde el extranjero),
- Siempre que su precio, **incluyendo todo cargo accesorio que sea cobrado en la misma operación**, no exceda de USD 500 o su equivalente en moneda nacional (“bienes de bajo valor”).

Conforme a la Ley y la Circular respectiva, **sea que el operador de plataforma sea domiciliado o residente en Chile o en el extranjero, en ambos casos el operador se considera contribuyente del IVA respecto de la operación subyacente conforme al artículo 3° bis, pero varía el mecanismo de declaración.** Este será el formulario IVA digital “F129” conforme con las normas del régimen de tributación simplificada, para operadores de plataforma sin domicilio o residencia en Chile, o de acuerdo con las normas generales, mediante sus declaraciones mensuales y pagos simultáneos de impuestos mensuales en el formulario 29 para operadores locales.

Así, **la resolución regula la forma de declaración, retención y pago de IVA por parte de operadores locales, y que deberá retenerse al momento de efectuarse la venta del bien que se trate.** Esto, aunque los vendedores de la operación económica subyacente sean extranjeros y estén suscritos al régimen de tributación simplificado establecido en el párrafo 7° bis de la LIVS.

Sin embargo, en los casos siguientes, el operador no deberá recargar el IVA, gravándose los bienes en la importación, con IVA y arancel aduanero, cuando corresponda:

- El comprador es contribuyente de IVA en Chile.
- El bien mueble no es de bajo valor, es decir supera los USD 500 incluyendo cargos por envío, etc.
- El vendedor subyacente es contribuyente de IVA en Chile. (Aún sin domicilio o residencia en Chile, si iniciaron actividades y cumplen sus obligaciones en Chile, se consideran como tales.)

Para más información, contactar a nuestro equipo Tributario:

Soledad Diharasarri, socia, mdiharasarri@palma.cl
Valentina Walker, asociada, vwalker@palma.cl